

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030-19-2016-00438-00 Verbal de MYRIA POLOCHE SUAREZ contra HENRY SUÁREZ ARCHBOL, MARIA ELIZABETH SUAREZ ARCHBOLD, ALONSO SUAREZ ARCHBOLD, WILLIAN SUAREZ ARCHBOLD, JUDITH SUAREZ ARCHBOLD, JOHN SUAREZ ARCHBOLD, JEISON SUAREZ POLOCHE, JESSICA SUAREZ POLOCHE.

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente dentro del proceso de la referencia; sin embargo, se evidencia que la actora, MYRIA POLOCHE SUAREZ aportó al proceso copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10618288 (folio 258 c1 digital parte 2) del profesional del derecho, Dr. LUIS ABELARDO MUÑOZ VARGAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.212.865, portador de la tarjeta profesional No.20.947 del C.S. de la J., quien venía fungiendo como su apoderado judicial en este asunto.

Así las cosas, se tiene que el artículo 159 del CGP preceptúa:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

[...]

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de la parte, o por inhabilidad, exclusión o suspensión del ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos

[...]

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”

En tal virtud, el presente trámite se encuentra interrumpido con ocasión del acaecimiento del fallecimiento del apoderado judicial de la parte actora, LUIS ABELARDO MUÑOZ VARGAS (q.e.p.d.), por lo que, previamente a dar continuidad a la presente actuación, se le requerirá a la demandante MYRIA POLOCHE SUAREZ que constituya apoderado judicial, dentro de los cinco días siguientes a su notificación al correo electrónico aportado al proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INTERRUMPIDO el presente proceso, a partir del fallecimiento del apoderado de la demandante, 1 de septiembre de 2021 y hasta el vencimiento del término indicado en el siguiente ordinal.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique por aviso a la demandante MYRIA POLOCHE SUAREZ, en el correo electrónico allegado al proceso, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, constituya nuevo apoderado judicial con la finalidad de dar continuidad al proceso de la referencia.

Vencido el término indicado, se reanudará el proceso, de conformidad con lo regulado en el artículo 159 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR el link del expediente a la demandante, MIRIA POLOCHE DE SUAREZ, al correo electrónico indicado al folio 257.

CUARTO: Por la secretaría del juzgado contabilícese el término señalado en el ordinal anterior, fenecido el cual, devuélvanse las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.059 Hoy dieciocho (18) de mayo de 2023
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057c5f3ad303986c53bcf80c1f7b54d14104e325c4b4b220d8178ad52461fdb9**

Documento generado en 17/05/2023 09:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>